



**EXPEDIENTE N°** : 1120-2013-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : DERK S.A.C.  
**UNIDAD PRODUCTIVA** : ESTACIÓN DE SERVICIOS ALTA GRACIA  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA  
CONSTITUCIONAL DEL CALLAO  
**SECTOR** : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
**MATERIA** : RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL  
CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** Se rectifica el error material y declara consentida la Resolución Directoral N° 380-2015-OEFA/DFSAI del 30 de abril del 2015.

Lima, 30 de junio del 2015

## I. ANTECEDENTES

1. El 30 de abril del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 380-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, **la Resolución**) a través de la cual resolvió archivar el procedimiento administrativo sancionador seguido contra Derk S.A.C. (en adelante, **Derk**) por la presunta vulneración a lo dispuesto en el Artículo 90°, en concordancia con el Literal b) del Artículo 89° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en tanto que ha presentado el certificado de calibración del explosímetro utilizado en la medición del nivel de explosividad del tanque abandonado en la estación de servicios Alta Gracia.
2. **La Resolución** fue debidamente notificada a **Derk** el 27 de mayo del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 415-2015.
3. Mediante escrito del 16 de junio del 2015, **Derk** solicitó una reunión en relación a lo resuelto en la **Resolución**, no obstante mediante escrito del 25 de junio del 2015 se desistió de dicha solicitud.

## II. OBJETO

4. La presente resolución tiene por objeto lo siguiente:
  - a) Rectificar el error material de la Resolución Subdirectoral N° 1203-2013-OEFA-DFSAI/SDI (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**), de acuerdo a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).
  - b) Determinar si **la Resolución** ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, **TUO del RPAS**) y en la **LPAG**.





### III. ANÁLISIS

#### III.1 Error material de la Resolución Subdirectoral

5. El Numeral 201.1 del Artículo 201° de la **LPAG**<sup>1</sup> establece que la rectificación de oficio de los actos administrativos con efecto retroactivo procede cuando se trata de errores materiales o aritméticos y siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación debe adoptar la misma forma y modalidad de comunicación que correspondió al acto original.
5. De la revisión de la **Resolución Subdirectoral**, se advierte que se consignó en las páginas 2 a 6 como número de expediente: "Expediente N° 509-2013-OEFA/DFSAI/PAS". Sin embargo, debió consignarse como sigue: "Expediente N° 1120-2013-OEFA/DFSAI/PAS".
6. Por tanto, toda vez que el error material está referido a un error en la redacción y considerando que la rectificación del error material incurrido en la referida resolución no altera los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión, corresponde enmendar de oficio dicho error material conforme a lo expuesto.

#### III.2 Determinar si la Resolución ha quedado consentida

7. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**<sup>2</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
8. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del **TUO del RPAS**<sup>3</sup>, con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la **LPAG**, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince



<sup>1</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

**"Artículo 201°.- Rectificación de errores**

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

<sup>2</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

**"Artículo 206°.- Facultad de contradicción**

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

**Artículo 207°.- Recursos administrativos**

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

**"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos**

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna. (...)





(15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.

9. Por su parte, el Artículo 26° del **TUO del RPAS**<sup>4</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
10. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la **Resolución** fue notificada a **Derk** el 27 de mayo del 2015 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- ENMENDAR** la Resolución Subdirectoral N° 1203-2013-OEFA-DFSAI/SDI emitida por la Subdirección de Instrucción e Investigación en lo referido al número de expediente en las páginas 2 a 6, conforme se precisa a continuación:

Donde dice:

"Expediente N° 509-2013-OEFA/DFSAI/PAS"

Debe decir:

"Expediente N° 1120-2013-OEFA/DFSAI/PAS"

**Artículo 2°.- Declarar CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 380-2015-OEFA/DFSAI del 30 de abril del 2015.

**Artículo 3°.- Notificar a Derk S.A.C.** copia simple de la presente Resolución

Regístrese y comuníquese,

.....  
**María Luisa Egúsqiza Mori**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

<sup>4</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD  
**"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final**  
*Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquél es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".*

